



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001-2019-00102-00  
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS- CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ROBINSON SANTANA VALENZUELA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 509 AUTO REQUERIMIENTO ART. 317 C.G.P  
TRAMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en la secretaría del juzgado sin actuación alguna desde el 9 de febrero de 2022. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 9 de mayo de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como es sabido es deber de las partes imprimirle al proceso la agilidad que corresponde, en aras de poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena que, conforme a lo contenido en el art. 317 del C.G.P se dé por terminada la actuación por la figura del desistimiento tácito.

Inspeccionado el plenario se otea que, en auto del **17 de julio de 2019**, se libró mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, en el que se dispuso entre otras cosas notificar al extremo pasivo sin que a la fecha se haya efectuado la notificación de aquél por la parte ejecutante.

Sobre este aspecto y si bien se presentó petición de emplazamiento en memorial datado el 11 de enero de la presente anualidad, se recuerda que, en proveído del **07 de febrero de 2022**, se corrigió el ordinal tercero de la parte resolutive del auto adiado el 22 de noviembre de 2021, en el sentido de DENEGAR la solicitud de reconocer personería adjetiva a la Dra. ROSSANA BRITO GIL como Rep. Legal de la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER SAS al no obrar al plenario poder conferido por REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA a la mencionada profesional.

Corolario de lo anterior, deberá la parte demandante sanear tal situación a fin de continuar con el trámite del asunto, por lo que,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante a sanear el aspecto antes aludido que fue expuesto en auto anterior, para poder resolver lo atinente al emplazamiento del demandado y continuar con el proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las consecuencias propias del Inciso 1 del art. 317 del C.G.P, en punto al **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**TERCERO: LIBRAR** por secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser enviado a los correos electrónicos del interesado: [financiera.reintegra@covinoc.com](mailto:financiera.reintegra@covinoc.com), a fin de garantizar la debida publicidad de la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d93018d5bfd759b0e31db7bfd2ab0191a5dd220bde6c1a66ad64dea0f7408c**

Documento generado en 09/05/2022 12:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**